



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MPJ/CM

Jauja, 11 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA – JUNÍN;

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 009-2023-MPJ/CM, de fecha 11 de mayo del 2023, el Acuerdo de Concejo N° 040-2023-CM/MPJ, de fecha 11 de mayo de 2023 se aprobó el Proyecto de Ordenanza que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Jauja, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud, como como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad ...", regulando en el literal b) del artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que pueden integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



con sede en la provincia, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus representantes alternos o suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de Jauja, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N°050-2023-SGDS/MPJ de fecha 17 de Abril del 2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Social solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de Jauja, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores regidores; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE JAUJA - INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo 1°.- CONFORMAR, el Consejo Provincial de Salud de Jauja, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del Gobierno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

1. **PRESIDENTE:**
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja
2. **SECRETARIA DE COORDINACIÓN:**
Directora de la Red de Salud Jauja

MIEMBROS:

(Entidades Públicas)

3. Presidenta de la Comisión de desarrollo social, económico y programas sociales, del Concejo de la municipalidad provincial de Jauja.
4. Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Jauja.
5. Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Jauja (UGEL - Jauja)
6. Director del establecimiento del Seguro Social de Salud – ESSALUD Jauja.
7. Comandante de CIA, Batallón Contrterrorista. N° 311, Ejército del Perú. Jauja.
8. Comisario de la Policía Nacional del Perú - Sectorial Jauja
9. Presidente de la Beneficencia Pública de Jauja

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



10. Comandante de la Compañía de Bomberos Jauja N° 48
11. Representante del Centros Emergencia Mujer – MIMP - Jauja
12. Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS - Jauja
13. Representante de la Defensoría del Pueblo
14. Representante del Instituto Nacional Penitenciario
15. Directores de los Institutos de Educación Superior Tecnológico y Pedagógico Público de Jauja
16. Presidente del Consejo Distrital de Salud
17. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

(Entidades Privados)

18. Representantes de Colegios Profesionales en Salud que existan (Médicos, Obstetras, Enfermeras, etc.)
19. Representante de Clínicas o Centros de Salud Privados.
21. Representante de Institutos Tecnológicos y/o Universidades de carreras en salud privadas.
22. Representante de Sindicato de Trabajadores de la salud.
23. Organizaciones sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGs, Iglesias, Federaciones de Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, Voluntariados, Comités Comunitarios u otros inscritos en el RUOS de la Municipalidad)



Artículo 2°.- PRECISAR, que el consejo provincial de salud es un espacio provincial de coordinación concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del sistema nacional de Salud-SNS; encargada de proponer las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento; y cuyas funciones se encuentran debidamente reguladas en el decreto supremo N°032-2020-SA y demás norma complementarias.

Artículo 3°.- DISPONER, que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

Artículo 4°.- DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo 5°.- DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo 6°.- DISPONER, que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad,

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



en cuyo caso seguirá el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo 7°.- CONSTITUIR, a la autoridad provincial de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo 8°.- FACULTAR, al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

Artículo 9°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, gerencia de desarrollo económico y social.

Artículo 10°.- ENCARGAR, la oficina de secretaria general de la municipalidad provincial de Jauja, y sub gerencia de modernización institucional y Tecnologías de la información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ángel de Guzmán Alucha
ALCALDE

"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"

Ángel